



RAWSON, 21 de Diciembre de 2012.

VISTO:

El art. 195 de la Constitución Provincial y art. 16 la Ley V - N° 94 M.P.F. incs. "a", "c" y "u", y

La necesidad de acrecentar la eficacia en la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas o extraviadas, a fin de proteger su vida, integridad y libertad ambulatoria personales; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional y los tratados internacionales ratificados por nuestro país, reconocen la protección más amplia de la persona.

Que a esos fines, se tuvo en miras que el Estado argentino, al ratificar diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, asumió frente a la comunidad internacional el compromiso de velar *para que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial.*

Que pese a la experiencia de Argentina ante miles de casos de desaparición de personas durante el último gobierno de facto, el Estado carece de protocolos adecuados de actuación que permitan una acción integral y efectiva en la localización de personas extraviadas o desaparecidas.

Que frecuentemente se observan partes diarios del área de operaciones policiales de la Policía de la Provincia del Chubut, informando sobre la averiguación de paradero de personas que presumiblemente se encuentran ausentes de su hogar o residencia, advirtiéndole además que se suele dar como respuesta a los familiares y denunciadores que se deben esperar 48 horas para comenzar con las investigaciones o instar la denuncia. Este proceder generalizado se torna desaconsejable, en virtud de que en la hipótesis de casos en que aparezca la probable comisión de un delito, las primeras horas son esenciales para ordenar

medidas de investigación necesarias para hallar a la persona desaparecida o víctima de un delito.

Que también, dejar transcurrir el tiempo priva de la oportunidad procesal al Ministerio Público Fiscal para incorporar datos y pruebas que se tornarían irreproducibles, conspirando en definitiva contra el éxito de la investigación.

Que son de vital importancia las primeras horas posteriores a la desaparición o extravío de la persona, pudiendo causar cualquier práctica dilatoria un daño irreparable como lo pueden ser la pérdida de la vida o el daño a su integridad física y psíquica.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultados, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios" (Caso Tristán, párr. 146).

Que del mismo modo se hace necesario encausar la investigación y búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas, con un instructivo que asegure la adecuada tutela de las normas y principios de raigambre constitucional como lo son: la igualdad jurídica de todas las personas, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto al derecho a la libertad ambulatoria, el respeto al derecho a la integridad personal, el respeto al derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual de las mujeres y la impartición de una justicia pronta y expedita.

Que también es necesario dotar de un instructivo que permita, en forma rápida y eficaz, obtener una descripción acertada y ajustada de la persona desaparecida, de datos relevantes y necesarios para lograr su hallazgo.

Que todos los ciudadanos tienen derecho a ser atendidos de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales, a conocer el contenido y estado de los procesos en los que tengan interés legítimo, conforme se desprende del art. 4, 9 y concordantes de la ley V- N° 108 Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Provincia del Chubut.

PROCURACION GENERAL



Que la Constitución de la Provincia del Chubut pone en cabeza de esta Procuración General la facultad y el deber de emitir instrucciones generales de políticas de persecución penal y dirigir la Policía Judicial.

POR ELLO,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

INSTRUYE:

Artículo 1º: APROBAR el Protocolo de actuación del Ministerio Público Fiscal para la investigación y localización de personas desaparecidas o extraviadas que obra adjunto a la presente como "Anexo: Protocolo de actuación sobre denuncias de personas desaparecidas o extraviadas", al que deberán ajustar su actuación los agentes públicos que intervengan en dichos procedimientos.

Artículo 2º: HACER saber lo aquí resuelto al Sr. Jefe de Policía de la Provincia del Chubut y por su intermedio a todos los integrantes de la fuerza, comuníquese a todas las OUMPF, a la Dirección de Coordinación de la Policía Judicial.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido archívese.

INSTRUCCIÓN N° 007/12 P.G.



ANEXO INSTRUCCIÓN N° 007/12 PG

Protocolo de actuación sobre denuncias de personas desaparecidas o extraviadas.

I.- Objeto.

El presente protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos directrices que deberán observar los integrantes del Ministerio Público Fiscal, de la Policía del Chubut, el respectivo personal administrativo y de apoyo auxiliar, cada uno en el ámbito de su competencia, para la atención inmediata en la recepción de denuncias, búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas o extraviadas, a fin de proteger la vida, integridad y libertad ambulatoria personales.

Todo funcionario público abocado al caso deberá observar en todo momento el principio de la inmediatez y exhaustividad en la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas o extraviadas.

II.- Disposiciones generales.

1.- Cualquier interesado podrá radicar una denuncia por desaparición o extravío de personas tanto en sede policial como en una Oficina Única del Ministerio Público Fiscal.

2.- Si la denuncia es radicada en sede policial, se deberá dar trámite y obrar según y conforme las previsiones del art. 266 del Código Procesal Penal, dando noticia inmediata de la misma al MPF.

3.- Radicada la denuncia en sede del MPF o recibida la noticia policial a que refiere el citado art. 266 del rito penal, se procederá conforme las prescripciones del art. 268 del mismo ordenamiento adjetivo.

III.- Instrucciones de actuación.

1.- Recibida que fuere una denuncia sobre una persona desaparecida o extraviada, resultará de inmediata aplicación el presente Protocolo, instándose así los mecanismos y acciones tendientes a su búsqueda y localización.

2.- En la oportunidad de recibir la denuncia, el funcionario actuante recabará del denunciante los datos necesarios que permitan iniciar la búsqueda y localización.

3.- En la primera entrevista que se mantenga con el denunciante se tenderá a establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjeron los hechos y se

intentará recopilar los datos de identificación de la persona cuya desaparición se investiga.

4.- Se deberá recabar, al menos, la siguiente información:

4.1.- Datos de la persona desaparecida o extraviada.

- Nombre.
- Sexo.
- Edad.
- Domicilio.
- Ocupación.
- Datos filiatorios.
- Señas Particulares (contextura física, apodo, tatuajes, piercing o perforaciones, modificaciones corporales, cicatrices, si padece alguna discapacidad y cualquier otro rasgo distintivo).
- Fecha y hora aproximada de la desaparición o extravío.
- Descripción de su vestimenta del día de la desaparición o extravío.
- Descripción de los objetos que portaba el día de su desaparición o extravío (bolsos, mochila, cartera, libros, computadoras, reproductor de audio, etc.)
- Lugar de trabajo y dirección.
- Si es estudiante, lugar y dirección del establecimiento educativo.

4.2.- Datos complementarios para la búsqueda, investigación y localización de la persona desaparecida o extraviada.

- Hechos que le constan en relación a la desaparición o extravío.
- Última vez que la vio.
- Si sabe de personas que la vieron o presumiblemente la hubieren visto por última vez.
- Si puede hacer una reseña de los ámbitos social, laboral, familiar, sentimental, económico de la persona.
- Si sabe si ha faltado a su casa o residencia en algunas otras ocasiones y en su caso, en dónde permaneció en esa ausencia.



- Si conoce algún motivo, razón o presunción por el cual se hubiera ausentado.
- Si sospecha de alguien que se encuentre vinculado/a a su desaparición.
- Si conoce los recorridos o rutinas diarias, así como los medios de transporte que utiliza.
- Si sabe si tiene pareja sentimental.
- Si sabe si ha sido víctima de algún tipo de violencia de género.
- Si conoce el número de hijos.
- Si puede señalar las características de las amistades que tiene o que frecuenta.
- Si sabe si tiene amigos, conocidos o contactos en el extranjero.
- Si sabe si tiene enemigos.
- Si sabe si ha tenido problemas con algún familiar, conyuge, pareja sentimental u otros.
- Si sabe si se llevó documentos personales, ropa u otras pertenencias o si faltan los mismos del lugar de residencia habitual.
- Si sabe si cuenta con pasaporte.
- Si tiene conocimiento de alguna actitud extraña días antes de la desaparición.
- Si tiene conocimiento de llamadas o comunicaciones extrañas anteriores a la desaparición.
- Si conoce domicilios o lugares mayormente frecuentados por la persona desaparecida o extraviada.
- Se establecerá si la persona desaparecida o extraviada contaba con teléfono celular y si lo tenía consigo al momento de su desaparición, debiendo proporcionar el número telefónico que tenía asignado y empresa de telefonía celular que le otorgaba el servicio, así como de la dirección de su correo electrónico y si forma parte de alguna red social, Facebook, Twitter, etc.
- Si después de su desaparición ha tenido de alguna forma contacto con ella, es decir, si se ha comunicado a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto vía celular, por

correo electrónico o a través de terceras personas o si dejó algún mensaje que explique su ausencia o desaparición.

4.3.- Datos del denunciante.

- Se recabarán y detallarán los datos de identificación y generales del denunciante, tales como su domicilio, números telefónicos y correo electrónico, de modo de posibilitar mantener el contacto.

4.4.- Otros requerimientos.

- Se solicitarán fotografías, de preferencia a color, de la persona extraviada o desaparecida para su difusión o, en su caso, la colaboración correspondiente para la elaboración del retrato hablado.

- Se proporcionarán al denunciante los datos de contacto a fin de que pueda ampliar y mantener informado sobre cualquier otro dato de interés. Se le explicará que es muy importante que cualquier noticia sea puesta en conocimiento en forma inmediata.

- Se le solicitará la siguiente información de cualquier persona que considere relacionada con la desaparición o extravío, a saber: nombre, domicilio, ocupación, correo electrónico, teléfono y la relación que guardaba con la persona desaparecida.

- Se deberá recabar cualquier dato que permita tener indicios o líneas de investigación, para la búsqueda y localización de la persona desaparecida o extraviada.

5.- Medidas de investigación preliminar.

5.1.- Radicada la denuncia en sede del MPF o recibida la noticia policial a que refiere el citado art. 266 del rito penal, se procederá conforme las prescripciones del art. 268 del mismo ordenamiento adjetivo.

5.2.- Se tendrá presente que el alta del caso en COIRON, en forma integral y completa, permitirá mantener actualizado el registro de personas en condición de desaparecidas o extraviadas, mantener activo el sistema de alertas y consulta, facilitando la comunicación interna y en la web institucional con la información vigente de forma permanente.

5.3.- Se evaluará conferir intervención al SAVD, en el marco del Modelo de Atención Integral (Instrucción N° 8/2009 PG).

5.4.- Se ordenará a la Policía (brigadas de investigaciones o equipos especializados en búsqueda de personas, cuando los hubiere) la producción de las medidas conducentes para



iniciar y proseguir hasta su hallazgo, la investigación y búsqueda de la persona extraviada o desaparecida.

5.5.- Se requerirá, dependiendo de las circunstancias del caso, la colaboración adicional de otras instituciones públicas o privadas en la búsqueda y localización de la persona desaparecida o extraviada (bomberos, brigadas de rescatistas).

5.6.- Se podrán a disposición de los investigadores y colaboradores todos los datos e información recabada hasta el momento, que resulte conducente a esos fines.

5.7.- Dentro de las posibles medidas de investigación preliminar a practicar en forma directa o mediante la Policía, se sugiere requerir información sobre la persona extraviada o desaparecida a:

- Las OUMPF con asiento en otras ciudades.
- Hospitales, Centros de Salud, públicos o privados.
- Centro Orientación Socio Educativa y afines.
- La Dirección Provincial de la Niñez, para que informe, en su caso, si en los centros asistenciales a su cargo se encuentra la persona cuya búsqueda se solicita.
- Toda oficina de carácter público o privado que pudiera tener relación con la investigación, búsqueda y localización de la persona.
- La Dirección Nacional de Migraciones a efectos de que informe si se verifica la salida del país de la persona.

En todas las comunicaciones se adjuntará un detalle de las características físicas, señas particulares, descripción de los objetos o vestimenta que presentaba así como la fotografía color -en su caso-, retrato hablado y datos de filiación.

5.8.- De acuerdo a las circunstancias del caso, se podrá hacer partícipes a los diversos sectores de la sociedad en la búsqueda y localización de personas extraviadas o desaparecidas, a efecto de difundir información en medios de comunicación, empresas de transporte, grandes comercios y grupos de la comunidad.

5.9.- Será responsabilidad de la Policía, iniciar y proseguir hasta su hallazgo, la investigación y búsqueda de la persona extraviada o desaparecida bajo la dirección del Fiscal o Funcionario de Fiscalía actuante.

5.10.- Se tendrá presente que habrá de relevarse a los integrantes de la Policía del caso y acudir a otro auxilio si

de la denuncia o información recibida, o de la que surja como consecuencia de la investigación, apareciera la probable participación en los hechos de algunos de sus integrantes.

6.- Ubicación o hallazgo de la persona desaparecida o extraviada.

6.1.- Cuando de la investigación se logre la ubicación o hallazgo de la persona cuya desaparición o extravío se denunció se procederá de la siguiente manera:

- Si la persona aparece viva, se procederá a informar sin dilación alguna al denunciante del lugar donde se encuentra, las condiciones de su integridad física y demás información importante.

En el caso que se encuentre privada de su libertad alojada en un centro de detención o en un Centro de Orientación Socio Educativa o similar, se deberá informar tal circunstancia al denunciante, haciéndole saber el lugar donde se encuentra y el delito o la conducta con el que se le relaciona.

- Si la persona es hallada sin vida, con posterioridad a su reconocimiento e identificación, de manera inmediata se dará aviso al denunciante, brindándole la orientación necesaria que fuera pertinente según el caso.

6.2.- En todos los casos, el funcionario que contacte al denunciante se deberá conducir con respeto, alto sentido de sensibilidad y profesionalismo.

6.3.- La novedad deberá ser cargada con prontitud en COIRON a efectos de su conocimiento y se dará noticia inmediata a todos quienes se encuentren involucrados en la investigación del caso.

6.4.- Si de la localización o hallazgo resultan elementos que permitan presumir la existencia de delito, o bien, si durante la ausencia se perpetró en perjuicio de la persona o de terceros algún delito, se recaratulará el caso adoptándose las medidas que resulten pertinentes.

7.- Disposiciones especiales para el caso de menores de edad extraviados o desaparecidos.

7.1.- Cuando la desaparición o extravío se refiera a personas menores de edad, en forma adicional, se pondrá en conocimiento del Asesor de Menores de turno en la Circunscripción Judicial.

7.2.- En estos casos, se dará inmediata comunicación al Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas en la forma que establece la reglamentación de la Ley N° 25.746, haciendo constar, de ser posible:



- Nombre y apellido del menor afectado, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y demás datos que permitan su identificación.
- Nombre y apellido de los padres, tutores o guardadores y domicilio habitual de los mismos.
- Detalle del lugar, fecha y hora en que se lo vio por última vez o hubiera sido encontrado.
- Fotografía o descripción pormenorizada actualizada.
- Núcleo de pertenencia y/o referencia.
- Registro papiloscópico.
- Cualquier otro dato que se considere de importancia para su identificación.
- Datos de la autoridad pública prevencional o judicial que comunique la denuncia.

7.3.- Asimismo, se observarán las siguientes medidas cuando exista probabilidad que ascendientes u otros familiares se encuentren involucrados:

- Se indagará acerca de si el ascendiente o familiar presuntamente involucrado cohabitaba en el mismo domicilio con el menor y si, en su caso, tenía asignada por autoridad judicial la custodia o tenencia.
- Se solicitará copia del acta de nacimiento del menor.
- Si al momento en que el ascendiente o familiar se llevó consigo al menor o lo sustrajo, existía autorización o consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad o custodia, o bien, autorización judicial.
- Si existía alguna medida de protección o cautelar impuesta con la finalidad de proporcionar seguridad y auxilio al menor.

IV.- Disposiciones finales.

- Si una vez practicadas las diligencias de investigación preliminar no se desprendieran datos que permitan la localización de la persona, se deberá informar esta circunstancia al denunciante. No obstante ello, se le precisará que se estará a la expectativa de obtener nuevos indicios que permitan seguir cualquier línea de investigación.
- Periódicamente se efectuará un relevamiento del caso, de las diligencias practicadas y de aquéllas pendientes de producción.
- Si de la entrevista inicial o con posterioridad, en el marco de la investigación penal, resultara alguna posible y razonable vinculación con un caso de trata de personas, se pondrá en conocimiento de todo lo actuado al Juzgado Federal y Fiscalía Federal con competencia territorial, actuando en

todo caso bajo los lineamientos de la Instrucción N° 006/09
P.G.